

asiento registra que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.863, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.863, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963, se ha dictado, con fecha 30 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1963, desestimatoria a su vez del recurso de reposición promovido contra otra de 7 de marzo del propio año que denegó a la recurrente el registro de marca número 365.125, consistente en el apellido Ferrer y dentro de un triángulo la letra F. inicial de dicho apellido, para distinguir vitaminas naturales, productos para la conservación de alimentos, harinas vitamizadas, sueros lácteos, alimentos dietéticos y fosforados y sustancias alimenticias comprendidas en la clase sexta del Nomenclátor oficial; declarando de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Madrid y Sevilla por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

- 11.937. «Segunda ampliación a Alemana II». Piedra pómez. 133. Almagro
- 11.953. «La Ponderosa». Cobre. 2.100. Calzada de Calatrava.
- 11.954. «Maruxa». Hierro. 25. Los Pozuelos y Corral de Calatrava.
- 11.955. «Estrecho». Hierro. 25. Los Pozuelos de Calatrava.
- 11.956. «Anita». Plomo y blenda. 30. Mestanza.
- 11.957. «Medinaceli». Plomo. 30. Solana del Pino.

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.974. «La Esperanza». Cuarzo. 112. El Recuenco.
- 1.975. «La Esperanza Segunda». Cuarzo. 160. El Recuenco.
- 1.976. «La Esperanza Tercera». Cuarzo. 28. El Recuenco.

Provincia de Cuenca

807 «Anest». Caolín y cuarzo. 320. Tejadillos.

Sevilla

- 6.921. «La Cuarta». Barita. 21. Alanís de la Sierra.
- 6.923. «Adolfito». Barita. 15. Alanís de la Sierra.
- 6.934. «San Miguel». Sal gema. 18. Morón de la Frontera.
- 6.935. «Primera Ampliación a Nuestra Señora de las Angustias». Barita. 18. Alanís de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.145. «Purísima Concepción». Estaño. 114. Dos Torres.
- 11.722. «La Estrella». Hierro. 92. Córdoba.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.205. «Amelia». Cuarzo. 56. Collado Villalba.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.966. «Angelita». Cobre. 20. Ayora.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castrodeza (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrodeza (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrodeza (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrodeza (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los intereses de los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamientos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla», rcabados los informes pertinentes y consideradas las normas legales cuya observancia procede, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 26 de mayo de 1933, aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» y su Consejo Regulador, según el texto articulado que sigue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «JUMILLA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), quedan protegidos con la Denominación de Origen «Jumilla» los vinos típicos tradicionalmente designados bajo esta denominación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 2.º No podrán aplicarse a ninguno otro vino términos, expresiones o marcas que por su similitud con el nombre geográfico protegido puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación.

Art. 3.º La defensa de la Denominación de Origen, aplicación del Reglamento y la vigilancia y fomento de la calidad de los vinos amparados queda encomendada primordialmente al Consejo Regulador.